



**Ayuntamiento de XXX
XXX
(Burgos)**

**Asunto: Falta de respuesta a escrito de 04/04/2021 (2021-E-RE-97) /
Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3891/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente hacía alusión a la falta de respuesta al escrito formulado por la representación de la Asociación XXX con fecha 04/04/2021 (XXX) solicitando una reunión con la Alcaldía para que fueran aclarados algunos proyectos de inversión.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a V.I. con el fin de conocer si había ofrecido una respuesta a esta petición.

Tal y como advertíamos en nuestra solicitud, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta puesto que no ha remitido ni copia de la dictada, ni ninguna otra información, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el firmante del escrito pedía a la Alcaldía que celebrara una reunión personal con los miembros de una asociación para aclarar unos proyectos de inversión y, si bien no existe obligación de atenderla, sí tiene derecho el solicitante a conocer su decisión.



El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Proceda a dar respuesta formal a la petición dirigida a esa Alcaldía por la representación de la Asociación XXX, presentada en el Registro municipal con fecha 04/04/2021 (XXX).

- Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López